

**Ratificación de la República de Costa Rica al Convenio de Rotterdam para la aplicación
del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y
productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional**

Nº 35416-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1º-Que la Asamblea Legislativa mediante Ley Nº 8705 del día 13 de febrero del 2009, publicada en *La Gaceta* Nº 124 del día veintinueve de junio del dos mil nueve, aprobó el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional.

2º-Que de conformidad con el artículo 29 del Convenio mencionado, el depositario de este es el Secretario General de las Naciones Unidas. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1º-La ratificación de la República de Costa Rica al Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República a los treinta días del mes de junio del dos mil nueve.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 26/07/2023 04:16:59 a.m.

[Ir al principio del documento](#)